



cuando no se haya nombrado al nuevo titular por parte del Consejo Nacional de la Magistratura y hasta que se produzca el nombramiento correspondiente disposición acorde con lo establecido en el numeral 73.3 del Artículo 73° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM y al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010);

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Invocar a las autoridades municipales electas en el último proceso electoral realizado el pasado 03OCT2010, que con la finalidad de garantizar la continuidad y eficiencia en la función registral que vienen realizando los registradores civiles, dispongan la permanencia de los mismos en las Oficinas de Registros del Estado Civil que vienen prestando dicho servicio en beneficio de la comunidad.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe Nacional (i)

563742-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Modifican Res. N° 15806-2009 que autorizó a Pacífico Vida la aplicación de tasas diferentes a las señaladas en el Reglamento para la constitución de la Reserva de Siniestros Occurridos y no Reportados

RESOLUCIÓN SBS N° 14400-2010

Lima, 28 de octubre de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 15806-2009 se autorizó a Pacífico Vida a aplicar tasas diferentes a las señaladas en la Resolución SBS N° 1048-99, Reglamento para la constitución de la Reserva de Siniestros Occurridos y no Reportados (IBRN), en adelante el Reglamento, aplicable a los seguros de vida grupo particular, desgravamen, hipotecario, vida ley, seguro complementario de trabajo en riesgo y accidentes personales, todos ellos seguros de vigencia mensual comprendidos en artículo 4° del reglamento, con la finalidad de constituir reservas más conservadoras;

Que, en virtud de lo señalado en los artículos 3°, 4° y 5° del Reglamento se ha considerado conveniente hacer precisiones respecto de la base a considerar para la aplicación de las correspondientes tasas;

Estando a lo opinado por la Superintendencias Adjuntas de Seguros y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 349° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el primer párrafo del artículo 1° de la Resolución SBS N° 15806-2009 por el texto que se indica a continuación:

“Artículo 1°.- Autorizar a partir de la fecha a Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, a calcular la Reserva de Siniestros Occurridos y no Reportados de los riesgos de Vida Grupo Particular, Desgravamen, Vida Ley, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, aplicando las siguientes tasas sobre el monto promedio mensual de los siniestros retenidos de los últimos seis (6) meses a la fecha de cálculo para el caso de seguros de vigencia mensual y, para el caso del riesgo de Accidentes Personales la tasa se aplicará para seguros de vigencia anual o mayor sobre los montos de los siniestros retenidos registrados en los últimos doce (12) meses a la fecha de cálculo de la reserva”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

563739-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA**

Modifican el Anexo aprobado en el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 147-2010/GRP-CR

ORDENANZA REGIONAL
N° 193-2010/GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL PIURA;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y conforme al inciso 7. del artículo 192°, los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud, y medio ambiente, conforme a ley;

Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas pertinentes a través de Ordenanzas Regionales, las mismas que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; asimismo el artículo 53° establece las funciones del gobierno regional en materia ambiental y de ordenamiento territorial, entre otras

en sus incisos d), i), y j), proponer las creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas; y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las áreas naturales protegidas comprendidas dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, respectivamente;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 147-2008/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2008, se creó el "Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura - SRCAN y el Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura - PRCAN", adscritos a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, aprobándose en su artículo segundo un documento anexo de 31 folios que sustentó la creación del "Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura", su finalidad, objetivos y funcionamiento;

Que, con Informe N° 139-2010/GRP-450000 del 22 de junio de 2010, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita la modificación del documento que sustentó la creación del Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales, sustentándose en las nuevas instancias sectoriales establecidas como el Ministerio del Ambiente, Organismo Técnico Especializado del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, así como acciones para facilitar la operatividad de SRCAN adicionando la conformación de un Consejo de Coordinación y un Comité Directivo, y la articulación con otros programas regionales;

Que, con Informe N° 1428-2010/GRP-460000 del 05 de agosto de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión sobre la modificación de la Ordenanza Regional N° 147-2010/GRP-CR que sustentó la creación del Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales, concluyendo que en la medida que se cumpla con la finalidad del Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura - SRCAN y las metas del Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura - PRCAN con una efectiva participación de las diferentes instituciones y actores involucrados, es viable la modificatoria del documento técnico que sustenta su creación en el marco de la normatividad vigente, por lo que procede la modificación de la Ordenanza Regional N° 147-2008/GRP-CR;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 10 - 2010, de fecha 19 de octubre del 2010, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL ANEXO
APROBADO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA
ORDENANZA REGIONAL N° 147-2010/GRP-CR**

Artículo Primero.- Modificar el anexo aprobado en el artículo 2° de la Ordenanza Regional N° 147-2010/GRP-CR, que sustentó la creación del "Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura", y cuyo texto en documento adjunto forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Elevar la presente Ordenanza Regional a la Presidencia Regional para su debida implementación.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diez.

PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diez.

CESAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional Piura

563824-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Declaran cumplidas obras de regularización de habilitación urbana de terreno ubicado en el Cercado de Lima

RESOLUCIÓN N° 178-2010-MML-GDU-SPHU

Lima, 21 de octubre de 2010

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente N° 141891-2010, de fecha 07 de octubre de 2010, mediante el cual la empresa PRAXIS COMERCIAL S.A.C. y el Seguro Social de Salud (ESSALUD), solicitan la Recepción de Obras de Habilitación Urbana, para Uso Comercial del terreno de 9,633.04 m², ubicado con frente a la Av. Mariscal Oscar R. Benavides N° 861-865-867 y 869, distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 023-2008-MML-GDU-SPHU, de fecha 25 de enero del 2008 (fs. 65 al 67) se resuelve aprobar de conformidad con el Plano signado con el N° 013-2007-MML-GDU-SPHU, la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, para Uso Comercial, del terreno de 9,633.04m², ubicado con frente a la Av. Mariscal Oscar R. Benavides N° 861-865-867 y 869, calificado con zonificación "CM" - Comercio Metropolitano, distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima; asimismo en el Artículo 4° se resuelve dar por cumplida la obligación de pagar los déficit de aportes reglamentarios, al haberse acreditado la cancelación de los mismos;

Que, con Carta N° 059-2005-EOMR-B, expedida por la empresa SEDAPAL, de fecha 10 de enero de 2005 (fs.40); se otorga la correspondiente Constancia de Existencia y Suficiencia de Redes de Agua Potable y Alcantarillado; asimismo, con Carta emitida por la empresa EDELNOR, de fecha 17 de diciembre de 2004 (fs. 41), referida a la Constancia de Existencia y Suficiencia del servicio eléctrico del predio se comunica, que en dicha zona existen redes del Subsistema de Redes Eléctricas, para el predio ubicado con frente a la Av. Mariscal Oscar R. Benavides N° 861-865-867;

Que, a través del Informe N° 229-2010-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 11 de octubre del 2010 (fs. 69 al 72), la División de Control de Obras de esta Subgerencia señala, que en la presente Etapa de Recepción de Obras de Habilitación Urbana del terreno de 9,633.04 m², se ha verificado que la administrada ha cumplido con acreditar la cancelación de los déficit de aportes para Parques Zonales de 481.65 m², para Renovación Urbana de 288.99 m² y para Otros Fines de 192.66 m²; asimismo, en la inspección ocular realizada por el personal técnico de esta División, ha constatado que las vías y veredas ubicadas dentro del terreno materia del presente trámite se encuentran ejecutadas, así como las obras de agua potable, alcantarillado y electricidad; en consecuencia